



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
18 MAR 2003	
SEC. 1º	672
HORAS 1230	



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

PROYECTO DE LEY

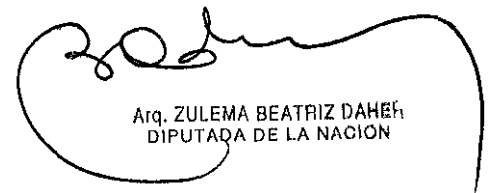
Artículo 1º: Los Productores Agropecuarios inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que posean saldos técnicos a favor por más de veinticuatro meses, podrán compensar el cincuenta por ciento del promedio de dicho saldo o el cincuenta por ciento del saldo; el que sea menor, con el Impuesto a las Ganancias (Declaraciones Juradas o sus Anticipos) y/o con el Impuesto sobre los Bienes Personales (Declaraciones Juradas o sus Anticipos).

Artículo 2º: La compensación establecida en la presente ley podrá efectuarse por única vez dentro de los dos ejercicios, cerrados posteriores a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 3º: La presente normativa se incluye en el régimen de la declaración de emergencia pública establecida en la ley N° 25561.

Artículo 4º: La presente ley tendrá vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la publicación en el Boletín. Oficial.

Artículo 5º: De forma.


Arq. ZULEMA BEATRIZ DAHEH
DIPUTADA DE LA NACION